Nota DNC N° 16188 /2020

Asunción, 24 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383776
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE PITIANTUTA DE CONCEPCIÓN HASTA PROGRESO
Entidad	Municipalidad de Fernando de la Mora
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha fijada para tope de consulta, no se ajusta a lo establecido en el art 24 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

2. Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 383776, 383767 y 383765 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art. 16 del Decreto Nº 2992/2019."**Prohibicion de fraccionamiento**"

3. Considerando la tasa de interés por mora en el pago, que han establecido en el pliego "Condiciones Contractuales", numeral 9, solicitamos considerar lo que dispone la Ley N° 1533/2000: "…*Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto
gbarreto@dncp.gov.py